

FISCALÍA

**APRUEBA CONVENIO DE  
TRANSFERENCIA DE DATOS, ENTRE  
LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y  
LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES.**

EXENTA N° 1161

SANTIAGO, 11 SET. 2015

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°79, de 2015, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

Que, entre esta Superintendencia y la Universidad Diego Portales se ha celebrado con fecha 2 de abril de 2015, un Convenio de Transferencia de Datos, con el objeto de permitir a la institución interesada desarrollar el proyecto de investigación que indica, por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1. APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Datos, celebrado el 2 de abril de 2015, entre esta Superintendencia y la Universidad Diego Portales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

## "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS

### SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Y

### UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

En Santiago, a 2 de abril de 2015, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, RUT N° 60.819.000-7, representada por el Superintendente de Salud (TP), Sr. Sebastián Pavlovic Jeldres, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 6°, Edificio Santiago Downtown II, comuna y ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**, RUT N° 70.990.700-K, representada legalmente, según se acreditará, por su Vicerrector Académico y de Desarrollo, don Cristóbal Marín Correa, ambos domiciliados en Manuel Rodríguez Sur N°415, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "Universidad", han acordado el siguiente Convenio:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2° letras e), f) y l) que: "*Para los efectos de esta ley se entenderá por: e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable. f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable*".

Asimismo, el cuerpo legal precitado establece en su artículo 20 que: "*El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular*".

Por su parte, el numeral 14 del artículo 110 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, señala que corresponderá a la Superintendencia, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: "*14.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las Instituciones y al sistema privado de salud*".

Adicionalmente, el artículo primero de la Ley N°20.285, que aprueba la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone en su artículo 10 que: "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales*".

En ese contexto, cabe tener presente que la Superintendencia es un ente público que posee diversas bases de datos con información de los beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional, todas ellas, relevantes para el cumplimiento de sus propias funciones.

Al efecto, la Universidad informó a la Superintendencia que se encuentra realizando investigaciones en salud, en el marco de la actividad académica y participación en fondos concursables, especialmente en materia de aseguramiento, factores de riesgo, gasto en salud y financiamiento del sistema de

salud chileno, manifestando su interés por contar con las siguientes bases de datos, indispensables para la correcta ejecución del proyecto:

- Cotizantes período 2007-2014.
- Cargas período 2007-2014.
- Prestaciones de Salud Bonificadas período 2007-2014.
- Egresos Hospitalarios período 2007-2014.
- Planes de Salud período 2007-2014.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO**

Por este acto, la Superintendencia se compromete a entregar, gratuitamente, a la Universidad, las bases de datos individualizadas en la cláusula primera precedente.

Los datos contenidos en las bases de datos que entregará la Superintendencia serán encriptados a objeto de evitar que se pueda determinar la identidad de los cotizantes y beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional.

Por su parte, la Universidad, se compromete a proporcionar un informe a la Superintendencia de Salud con el resultado de su estudio y/o proyecto de investigación individualizado en la cláusula primera precedente.

Para estos efectos, se deja expresamente establecido que la información proporcionada por la Superintendencia, será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación.

## **TERCERO: ENTREGA DE RESULTADOS**

Las partes convienen expresamente que los resultados de los estudios y/o proyectos de investigación realizados por la Universidad, obtenidos a partir de la información contenida en las bases de datos entregada por la Superintendencia, serán puestos a disposición de esta última, en forma previa a su publicación.

Asimismo, las publicaciones a que den lugar los estudios y/o proyectos de investigación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener una referencia expresa a la Base de Datos provista por la Superintendencia.

## **CUARTO: CONTRAPARTES**

Para efectos del cumplimiento del presente Convenio, las partes designan a las siguientes personas como contrapartes para su correcta coordinación y ejecución:

- a) Por parte de la Superintendencia, será la Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo, representada para estos efectos por doña Claudia Copetta Maturana, o quien la subroge o reemplace.
- b) Por parte de la Universidad, será la investigadora del Instituto de Políticas Públicas, doña Ana Sofía Lince, o quien lo subroge o reemplace.

## **QUINTO: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN**

La Universidad se obliga a efectuar el tratamiento de la información contenida en las referidas bases de datos, exclusivamente con fines académicos y de investigación, de acuerdo al objetivo indicado en la cláusula segunda, quedando expresamente prohibido cualquier otro uso distinto del señalado, como asimismo, el traspaso y divulgación de la información, ya sea total o parcialmente, a terceros ajenos a este Convenio, sin la previa autorización expresa de la Superintendencia.

En el tratamiento de los datos contenidos en las referidas bases de datos, el equipo investigador deberá asumir todos los resguardos necesarios para evitar una utilización distinta de dicha información.

Terminada la vigencia del Convenio, la Universidad se compromete a restituir todas las copias de los archivos de información que la Superintendencia le hubiese proporcionado.

La Universidad, conjuntamente con la devolución precitada, deberá procurar que los datos proporcionados hayan sido eliminados completamente de cualquier registro, repositorio o lugar en que se haya efectuado el tratamiento de la información.

Sin perjuicio de lo señalado, la Superintendencia se reserva el derecho de solicitar a la Universidad, la devolución de los archivos de sus bases de datos cuando lo considere necesario, sin expresión de causa alguna.

La Superintendencia quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Universidad pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de perjuicios que se hubieren ocasionado.

#### **SEXTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

La Universidad deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que le proporcione la Superintendencia, con motivo del presente Convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Esta obligación se extiende a todos sus funcionarios, investigadores, personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con la Universidad.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no se encuentra subordinada al término del Convenio.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del Convenio.

En el tratamiento y utilización de los datos contenidos en las respectivas bases, la Universidad deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada puedan acceder a esta información o utilizarla.

La Universidad deberá instruir, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla y/o divulgarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone.

#### **SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

La Superintendencia no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la entrega de la información acordada en el presente Convenio.

Por su parte, la Universidad declara estar en conocimiento que las bases de datos proporcionadas no están exentas de errores, los que son inherentes a su generación, por lo que éstos deben ser considerados al momento de su procesamiento y manipulación. Por lo tanto, la Universidad exime de toda responsabilidad a la Superintendencia por las consecuencias que dichos errores puedan producir.

#### **OCTAVO: ENTREGA DE DATOS Y ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS**

Para efectos de este Convenio, la Universidad deberá establecer contacto con la Contraparte Técnica de la Superintendencia, quien le solicitará al Subdepartamento de Tecnologías y Comunicaciones de la institución la entrega de las bases de datos en los términos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

Asimismo, si la Universidad requiriese aclarar dudas sobre las bases de datos entregadas, deberá formular sus consultas al Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia, quien las responderá en la medida que se requieran y de acuerdo a los recursos disponibles.

#### **NOVENO: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe por parte de la Superintendencia, y tendrá una duración de **un año** a contar de su entrada en vigencia, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término mediante carta certificada, expedida con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de término notificada.

#### **DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

Las partes determinan que el presente Convenio terminará en forma anticipada en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Por voluntad de una de las partes en la forma establecida en la cláusula novena.
- 3) Cuando no se mantenga la debida reserva de la información confidencial.
- 4) En general, cuando no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO**

Para los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, prorrogando expresamente la competencia en los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS**

La personería del Sr. Sebastián Pavlovic Jeldres, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto Supremo N°31, de 2014, del Ministerio de Salud.

Por su parte, la personería del Sr. Cristóbal Marín Correa para representar a la Universidad Diego Portales, consta en escritura pública de 28 de marzo de 2014, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

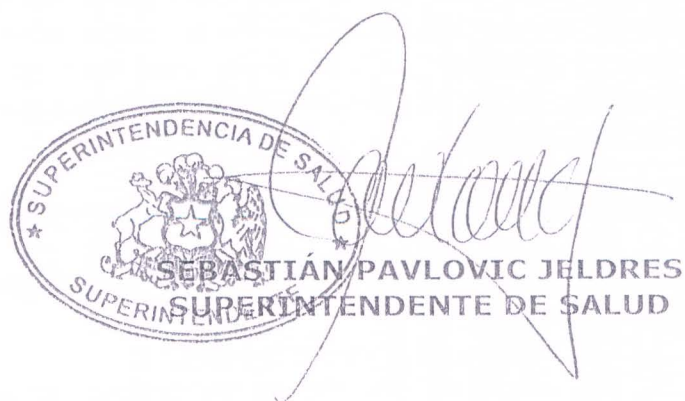
#### **DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES**

En señal de conformidad, las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.”.



2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del Convenio que por este acto se aprueba, la coordinación del mismo por parte de la Superintendencia estará a cargo del jefe del Departamento Estudios y Desarrollo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN**  
**WWW.GOBIERNOTRASPARENTE.CL**



The image shows an official circular stamp of the Superintendencia de Salud. The stamp features the national coat of arms of Chile in the center, surrounded by the text "SUPERINTENDENCIA DE SALUD" at the top and "SUPERINTENDENTE DE SALUD" at the bottom. A handwritten signature in black ink is written over the stamp.



Handwritten initials, possibly "JR/GMC", written in black ink.

DISTRIBUCIÓN:

- Universidad Diego Portales
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Fiscalía
- Archivo